

Estatutos

Asociación Linux Español

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Con la denominación de Asociación "Linux Español" se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Propiciar el uso del sistema operativo Linux en países de habla hispana.
2. Fomentar el uso del software libre en la comunidad de habla hispana
3. Propiciar un sistema operativo basado en software libre saltando las barreras culturales y económicas que lo impiden en países de habla hispana.
4. La representación de los intereses de los usuarios de software libre en dichas comunidades.
5. Cualquier otra actividad lícita que sirva a los fines de la Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de los dominios de Internet y de los servidores a través de los cuales ofrece servicio la asociación y todos los servicios que de ello se derivan.
- b) Soporte técnico sobre Linux y software libre en general a todas aquellas personas y entidades con las que colabora la asociación.
- c) Publicación de paquetes de software libre.
- d) Crear una presencia en Latinoamérica mediante una red de distribución de software libre y de soporte técnico in situ.
- e) La organización de cursos, cursillos, conferencias y congresos.
- f) La publicidad y la emisión de comunicados.
- g) La información a través de Internet u otros medios, electrónicos o no.
- h) Colaborar con todos aquellos organismos, asociaciones y empresas nacionales y supranacionales que realicen proyectos relacionados con el software libre y compartan objetivos con la asociación y la filosofía de "código abierto".

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en:

C/Toro 43-45 3º Izq
Salamanca (Salamanca)
CP:37002
España

Artículo 6. El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar sus actividades es, principalmente, en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las actividades que deba desarrollar en el extranjero.

Artículo 7. Grupos de trabajo y coordinadores

1. El trabajo en la Asociación se organiza en grupos de trabajo. Cada uno de ellos funcionará de forma autónoma y establecerá sus propios métodos de trabajo.
2. Cada grupo tendrá un coordinador, elegido por la junta directiva.
3. Todo socio puede adscribirse libremente a los grupos de trabajo, para lo cual deberá contactar con sus respectivos coordinadores.
4. Las propuestas para nuevos grupos deberán ser dirigidas a la Junta Directiva, que decidirá sobre su formación.

II. DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Tipos de socios

1. La Asociación está integrada por socios de número, socios de honor y socios fundadores.
2. Son socios numerarios las personas que participan en la Asociación, bien de forma activa en los grupos de trabajo o en la Junta Directiva, bien ofreciendo su apoyo sin participar regularmente en los trabajos.
3. Son socios honorarios las personas que hayan apoyado de forma especialmente notoria los fines de la Asociación. Serán nombrados por la Junta Directiva.
4. Son socios fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 9. Derechos y deberes de los socios

1. Todos los socios son iguales en deberes y derechos, con las salvedades reguladas en estos Estatutos.
2. Los socios tendrán los siguientes derechos:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, según los términos de los presentes Estatutos.
 - e) Participar en las asambleas con voz y voto.
 - f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos cumpliendo los requisitos del correspondiente reglamento.
 - g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
3. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - e) No llevar a cabo actos contrarios a la Asociación o al fin social.
 - f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y

reglamentarias.

4. Las personas jurídicas que tengan la consideración de socios sólo podrán participar por medio un representante a lo sumo en cada uno de los grupos de trabajo a los que estén adscritas, en la Junta Directiva o en la Asamblea General.

5. Los socios honorarios no podrán hacer uso del derecho de voto y estarán exentos de toda clase de obligaciones.

6. Los socios fundadores tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 10. Cuotas de los socios

1. Las cuotas de los socios deben ser pagadas por adelantado y valen para un año natural (del uno de enero al treinta y uno de diciembre). Los nuevos socios deben pagar la cuota para la plena efectividad de sus derechos.

2. Los socios que no hubieran pagado la cuota en la forma indicada en este artículo serán amonestados, pudiendo ser suspendidos en sus derechos por la Junta Directiva tras requerimientos infructuosos. Si al finalizar el año la cuota correspondiente no ha sido abonada, se perderá la condición de socio.

3. Los socios que, libres de deudas, se encuentren en situación económica complicada pueden solicitar una moratoria en el pago. La Junta Directiva decidirá sobre su concesión y podrá incluso acordar la condonación parcial o completa del pago.

4. Las cuotas ya abonadas no serán reembolsadas en caso de la pérdida de la condición de socio.

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio

1. Puede ser socio cualquier persona con capacidad de obrar que comparta los intereses de la Asociación y acepte apoyar sus actividades.

2. La solicitud debe hacerse por escrito y la Junta Directiva decidirá sobre su aceptación por mayoría.

3. Los menores de edad deben certificar la autorización de sus padres o tutores legales.

4. La sola solicitud implica la aceptación de los Estatutos.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio termina por:

a) Fallecimiento de personas físicas o disolución de personas jurídicas.

b) Baja voluntaria, que puede realizarse en cualquier momento mediante escrito a la Junta Directiva.

c) Falta de pago de la cuota anual, conforme lo establecido en el artículo 10.

d) Expulsión, acordada por la Junta Directiva, por incumplimiento grave de los deberes del asociado. El socio expulsado puede interponer recurso ante Junta Directiva. Hasta la plena efectividad de la expulsión quedarán suspendidos los derechos del socio expulsado.

III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

I. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 14. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
- b) Todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar el proyecto de presupuestos de la Asociación y someterlo a la Asamblea General.
- e) Elaborar la propuesta de cuotas.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance y el estado de cuentas y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Establecer convenios de colaboración e intercambio con otras sociedades.
- h) Aprobar la creación grupos de trabajo y coordinar su trabajo.
- i) Transferir provisionalmente a alguno de sus miembros las funciones propias de otro por impedimento, ausencia o vacante temporal.
- j) Designar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- l) Aprobar, previa petición, la moratoria o condonación total o parcial de la cuota de algún socio según lo establecido en el artículo 10.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá al menos cada semestre y siempre que lo soliciten dos de sus miembros en escrito dirigido al Presidente. En este último caso, la fecha

de la reunión será uno de los quince días siguientes.

2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria, media hora más tarde.

4. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que estatutariamente se establezca de otro modo. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

5. Las reuniones de la Junta Directiva no necesitan ser presenciales. Podrán celebrarse a distancia con la ayuda de los adecuados procedimientos electrónicos de comunicación, en cuyo caso se considerará asistente a todo miembro que se haya registrado para participar a través del medio establecido. En este caso, se procurará habilitar mecanismos de control para verificar la autenticidad de las personas participantes en la Asamblea y de sus votaciones.

Artículo 19. Cese de los cargos de la Junta Directiva

1. Los cargos podrán cesar por los siguientes motivos:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva

b) Revocación de la Junta Directiva, mediante escrito firmado por un tercio de los socios y con inclusión de candidaturas para su renovación completa.

c) Expiración del mandato.

d) Renovación completa de la Junta Directiva por acuerdo unánime de sus miembros.

e) Fallecimiento o inhabilitación.

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. En caso de ausencia de presidente y vicepresidente las funciones del presidente podrán delegarse en otro miembro de la junta directiva

Artículo 21. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 24. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 25. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 27. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos terceras partes de los asociados.

Artículo 28. Las reuniones de la Asamblea General no necesitan ser presenciales. Podrán celebrarse a distancia con la ayuda de los adecuados procedimientos electrónicos de comunicación, en cuyo caso se considerará asistente a todo socio que se haya registrado para participar a través del medio establecido. En este caso, se procurará habilitar mecanismos de control para verificar la autenticidad de las personas participantes en la Asamblea y de sus votaciones.

Artículo 29. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 30. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades

de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 32. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

IV. Régimen económico y administrativo

Artículo 33. Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.

b) Subvenciones que se obtengan.

c) Donaciones que se reciban.

d) Renta y rendimiento de su patrimonio.

e) Ingresos que produzcan sus actividades.

f) Cualquier otro recurso lícito.

2. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Artículo 35. Patrimonio fundacional

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 36. Beneficios de la Asociación

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual,

una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y reglamentos de la Asociación, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.